

LA CONFORMACIÓN JURÍDICO PENAL DE LA CORRUPCIÓN COMO
DELITO. SU SIGNIFICACIÓN Y LAS SOLUCIONES OFRECIDAS
EN EL PENSAMIENTO HISTÓRICO MODERNO
THE ESTABLISHMENT OF CORRUPTION AS CRIME. ITS MEANING AND
OFFERED SOLUTIONS IN THE HISTORICAL MODERN THOUGHT

Manuel Luis Ruiz Morales

Investigador predoctoral

*Departamento de Derecho internacional público, penal y procesal
Universidad de Cádiz*

RESUMEN

El artículo estudia el proceso de conformación de la corrupción como conducta considerada reprochable durante la Edad Moderna por parte de los pensadores de la época. De este modo, se analizará desde un enfoque histórico-filosófico el significado penal que a partir del siglo XV dieron al «fenómeno séptico» los primeros teóricos del Estado. No obstante, el trabajo también atiende a otros aspectos históricos y políticos a fin de contextualizar y facilitar el entendimiento del análisis, puesto que el pensamiento de un momento concreto es indisoluble a las circunstancias anejas al mismo. Finalmente, se podrá observar cómo las soluciones planteadas no resultan muy extrañas y/o lejanas a las ofrecidas actualmente por las autoridades competentes, toda vez que esa escasa innovación en el campo de los mecanismos de lucha frente a la corrupción, puede ser la razón principal de la vigencia de mencionado problema en los últimos tiempos.

PALABRAS CLAVE

Corrupción, delito, filosofía, Edad Moderna, teoría del Estado.

ABSTRACT

This article analyses —from an historical and philosophical approach— the establishment of corruption as an offense or reprehensible behavior by the thinkers of the Modern Age. Accordingly, it will study the criminal meaning that was given to the corrupt-operations since the fifteenth century by the first theoreticians of the State. Nevertheless, this writing also will attend to another historical and political aspect, in order to contextualize and facilitate the understanding of the analysis, because the thought of a specific moment is indissoluble to its appended circumstances. Finally, it will observe how the proposed solutions will not differ from the proposals offered by the competent and contemporary authorities, because the mechanisms for combating the corruption haven't undergone significant innovations. This may be the main reason of problem subsistence nowadays.

KEY WORDS

Corruption, crime, philosophy, Modern Age, theory of the State.

LA CONFORMACIÓN JURÍDICO PENAL DE LA CORRUPCIÓN COMO DELITO. SU SIGNIFICACIÓN Y LAS SOLUCIONES OFRECIDAS EN EL PENSAMIENTO HISTÓRICO MODERNO

Manuel Luis Ruiz Morales

Investigador predoctoral
Departamento de Derecho internacional público, penal y procesal
Universidad de Cádiz

Sumario: 1. Introducción. 2. El impulso renacentista. 2.1. Nicolás Maquiavelo (1469-1527). 2.2. Jean Bodin (1530-1596). 2.3. Thomas Hobbes (1588-1679). 3. Entre el Siglo de Oro y la Ilustración. 3.1. John Locke (1632-1704). 3.2. Montesquieu (1689-1755). 3.3. Jean Jacques Rousseau (1712-1778). Notas. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

A pesar de que la corrupción parece ser un problema que asola a las sociedades actuales —de hecho, todos los días aparecen en prensa multitud de casos relativos a estas conductas¹—, lo cierto es que el «fenómeno séptico» es un problema inherente a la propia vida en sociedad y que ha estado ligado a ella desde los albores de las primeras sociedades².

Por tanto, no debe resultar extraño que hace unos cinco mil años el propio Código de Hammurabi ya tipificara conductas corruptas cometidas por el ciudadano que ostentaba el cargo de juez (Franco, 1962: 335) homologables a figuras actuales como la prevaricación, el cohecho o el tráfico de influencias³.

Aun cuando en el antiguo Egipto existieran prácticas sépticas, debe señalarse que el periodo de la Antigüedad en el que más medidas de lucha contra la corrupción se adoptaron fue la Grecia clásica (s. V y IV a. d. C). La preocupación por abordar el fenómeno

vino de la mano de las tesis defendidas por Platón y por su discípulo, Aristóteles. Ambos atribuyeron una importancia vital a la educación de los individuos desde su infancia, al carácter virtuoso de los gobernantes —y su educación específica— y al establecimiento de instituciones de control de la administración gubernativa y del ejercicio de las funciones desarrolladas por los ciudadanos que ostentaban el poder, y reprocharon la utilización de su imagen y su cargo para lograr objetivos individuales y satisfacer intereses particulares (Ruiz-Morales, 2018: 309-320).

Sin embargo, a partir del dominio de Roma la corrupción se instauró en el sistema social como modo de vida. Aunque hubo algunos emperadores que se caracterizaron por la mesura y la aplicación práctica de la filosofía estoica (Zavala Treviño, 2013: 32-34) y promulgaron algunas leyes anticorrupción (Burkhardt Pérez, 2013: 9-14), esa no fue la nota predominante, hasta el punto de que el Imperio romano de Occidente claudicó ante las invasiones de tribus menores.

Posteriormente, en los primeros siglos del Medievo, la influencia de la moral cristiana —que se extendió por toda Europa a partir de la conversión al cristianismo del emperador Constantino— se hizo notar en las prácticas corruptas, toda vez que estas se consideraban insertas en el mandato divino «no robarás» (Zavala Treviño, 2013: 37; González, 2011: s. p.). No obstante, con el paso de las centurias el comportamiento social global tendió hacia el relajamiento y la laxitud incluso en el seno de la Iglesia, tendencias frente a las que surgieron las órdenes mendicantes, que criticaban las actitudes del papado y la evolución del cristianismo (Carpintero Benítez, 2011: 10; González, 1995: 13-14).

2. EL IMPULSO RENACENTISTA

A partir de la decrepitud sufrida por los ideales cristianos en torno a los siglos XIV y XV, el hombre bajomedieval comienza a cobrar conciencia de que la época que le ha tocado vivir es una etapa ominosa de la historia, y observa que durante los siglos precedentes se produjo un inusitado atraso cultural (Carpintero Benítez, 2011: 11), toda vez que desde los postulados de la filosofía clásica griega hasta ese momento apenas se habían producido progresos en ningún ámbito de la creación del conocimiento —en mayor o menor medida— e incluso parecían existir manifiestos indicios de cierta regresión cultural.

De ahí que —en un principio de manera incipiente y con ecos de revolución pasado unos siglos— en aquel contexto histórico fermenta una fiebre de elocuencia, que tendrá resonancia en todos los campos del saber (Sciacca, 1960: 7). Esa ruptura con el pasado, con ese lapso sombrío, es obra primeramente de Petrarca, que funda las corrientes humanistas volviendo hacia los textos platónicos y aristotélicos (Granada, 2009: 14-15), situando al hombre en el centro del universo y recuperando el gusto por todo lo grecolatino, que anegará el resto de saberes y dará lugar al Renacimiento⁴.

Desde ese momento, eclosionó el gran cisma entre fe y razón, entre teología y filosofía, y entre religión y ciencia. Todo ello provocó un extendido movimiento cultural que, aun

con ciertos *impasses* o periodos de estancamiento en el desarrollo del saber, llegó hasta el siglo XVIII (Sciacca, 1960: 8-9). En esta época descuella la aparición de humanistas como Lorenzo Valla, Erasmo de Rotterdam o Giordano Bruno, que propiciaron, con base en sus críticas hacia las otras ciencias y artes, la mejora de las mismas y propiciaron la «culturización» de las ciencias⁵. Del mismo modo, muchos de estos autores humanistas, como el propio Erasmo⁶ o Marsilio Ficino, fueron severos a la hora de zaherir a la Iglesia con sus ideas, debido a la ambición de poder y riquezas manifestada por los altos dignatarios eclesiásticos (Granada, 2009: 19-25).

Uno de los ejemplos paradigmáticos de consecución de prosperidad gracias al uso de prácticas corruptas —esto es, gracias al abuso del poder o mediante la utilización maliciosa de las facultades eclesiásticas por parte de organismos pertenecientes a la Iglesia— es propio y único de esta época⁷: durante esos años comenzaron a operar los tribunales de la Inquisición. Esta institución oscura, degradante e ignominiosa se caracterizó por hacer uso de la extensión unilateral de su jurisdicción, imponiendo castigos de una manera severa, lo que la convirtió en un instituto que instauraba el terror en la población. Recurriendo a las potestades de las que gozaban, los inquisidores se prevalían de su posición, haciendo cuanto fuera a su antojo y apoderándose muchos de ellos de innumerables inmuebles y riquezas so pretexto de hacer el bien, combatir la herejía y destinar el dinero a unos fines «mejores» (Fretwell, 2016).

Tan evidente era la depravación que anidaba en la máxima institución del cristianismo que durante esta época se alzaron numerosas voces que reclamaban una reforma en el seno de la cristiandad. En contraste con los siglos precedentes —en los que tales iniciativas no fructificaron—, en el siglo XVI prosperó la Reforma protestante impulsada por Lutero para hacer frente a los abusos y la corrupción existentes en el interior de la Santa Sede.

Hasta el sumo pontífice se había involucrado en tales prácticas: el propio papa Alejandro VI, Rodrigo Borgia, alcanzó la cúspide clerical por medio de conspiraciones que posteriormente compensó mediante favores en los que enriqueció a sus allegados, a sus patrocinadores y a su propia persona (Zavala Treviño, 2013: 43-44; Fernández Díaz, 2014: 54).

El protestantismo evidenció constante y clamorosamente la degeneración que había experimentado el papado y desveló los hechos ilícitos e inmorales del alto clero mediante el uso de la recién inventada imprenta, que le brindó soporte en la difusión de sus ideas. En esas publicaciones se denunciaba la tiranía papal y la recurrencia —por parte de la autoridad católica— de actividades que se correspondían con los pecados capitales, especialmente en lo relativo a la lujuria —así, la sodomía— y la avaricia —la venta de cargos y negocios leoninos— que imperaba en los Estados Pontificios (Roso Díaz, 2015: 125-131). A mayor abundamiento, el reformador alemán regeneró espiritualmente la moral religiosa europea y reforzó los vientos de renovación renacentista, limitando el rol de la Iglesia a los asuntos relativos al vínculo del hombre con Dios.

Como resultado de este rejuvenecimiento cultural, florecieron transformaciones también en las ciencias jurídicas, que dieron lugar al *mos gallicus*⁸. Despuntaron, así, algunas figuras como Francisco de Vitoria, Tomás Moro, Diego de Covarrubias y Leyva, Fernando

Vázquez de Menchaca en nuestro medio, y, en el plano internacional, Juan de Gerson, Conrado de Summenhart o Hugo Grocio (Carpintero Benítez, 2011: 72-72).

Lo mismo sucedió con las teorías sobre el Estado, el pensamiento político y las formas de poder. Gracias a estos autores, la teoría política y la filosofía jurídica evolucionaron notablemente en lo que respecta al entendimiento y conocimiento de la teoría del Estado, cambio que a la postre conformaría el cuerpo de ideas en torno al cual se concibió y construyó el Estado moderno. Además, algunos de ellos se aproximaron al estudio —o, al menos, trataron de soslayo— el problema de la corrupción.

2.1. NICOLÁS MAQUIAVELO⁹ (1469-1527)

Maquiavelo parte de la idea de la agrupación del hombre a fin de obtener una protección mayor a la que tendría individualmente. Por ello, la jefatura tribal recaía en el sujeto más fuerte y osado. De este modo, consideraba que la vida en grupo enseñaba las conductas virtuosas y perversas mediante la creación de leyes y normas de conducta —con sus correlativas sanciones— que preservaban de los actos ofensivos. En virtud de lo anterior, en la designación de un *princeps* debería optarse por aquel más justo en su deliberación y su decisión, preferible a un sujeto tenaz. Según el autor florentino, el problema de la degeneración del sistema de gobierno surgió cuando la elección del jefe del grupo se substituyó por la mera sucesión hereditaria. En este sistema, el monarca se preocupaba en la posesión de mayores territorios y en engrandecer sus riquezas —con la finalidad de competir con otros príncipes— más que de perseguir el objetivo para la que realmente surgió dicha institución. Ese es el origen de los gobiernos tiránicos, que se caracterizan por perseguir meramente el beneficio propio del gobernante (Todarello, 2008: 38-39).

La consecuencia de la instauración de este tipo de régimen despótico es la sublevación del pueblo y el derrocamiento del monarca depravado. El pueblo instituye un gobierno que recaerá en sí mismo, un gobierno en el que las conductas se reglamentan por leyes articuladas bajo la autoridad popular y prima siempre la utilidad común frente a los intereses privados. Igualmente, Maquiavelo entendía que, con el tiempo, en el seno de la democracia también se cometerían actos de corrupción, ya que todas las formas de Estado «virtuosas» son de sencilla degeneración, lo que provocaría el retorno al principado a petición de los propios ciudadanos. Y es que consideraba que todos los Estados que han existido y existirán sufren este giro rotativo, que forma un círculo cerrado recurrente en la historia (Maquiavelo, 2004: 57-59).

Para el de la Toscana era imperiosa y necesaria la existencia de un orden establecido conformado por una serie de patrones conductuales que determinaban cómo debía ser la actuación de los que detentaban el poder. Estas pautas deberían estar formadas por usos, costumbres, leyes y formas de actuar que posibilitasen la vida en la sociedad moderna. Para el autor de *El Príncipe* la corrupción consistía en la quiebra y decadencia en el seguimiento de estos patrones que informan el actuar del hombre y que, por lo tanto, terminaban enviando el orden establecido bajo una superficialidad simulada que mostraba una especie de

realidad en la que aparentemente continuaba imperando la armonía y el equilibrio de todo el sistema de valores y normas que, en realidad, había sucumbido¹⁰.

Resulta, pues, lógico que, para Maquiavelo, los actos de corrupción gubernamental no formasen parte de un ilícito penal que pudiera ser combatido con remedios jurídicos; constituían, más bien, un estado social de incumplimiento de los estándares y estructuras implantados por parte de unos ciudadanos comprometidos con hombres poderosos en vez de corresponder al acervo jurídico y social (García, 2010: 62-66).

Maquiavelo explicó que la raíz de todos los males se inicia en la ambición de los hombres, que ennegrece los corazones humanos. Sostuvo que, más allá de que la educación recibida en su juventud y madurez hubiera sido la mejor, el individuo se corrompe con suma facilidad, sin necesidad de mucha persuasión. Ello es consecuencia de la vanidad del ser humano, que siempre está descontento con lo que posee, es decir, con sus riquezas y sus honores, y desea invariablemente mucho más. Maquiavelo llegó a argumentar que era la ambición de los gobernadores la que remolcaba al Estado hasta la ruina, llevándolo incluso a su total desaparición como sistema.

Además, el teórico florentino explicó el procedimiento utilizado por los potenciales gobernantes para labrarse un camino hacia el poder, señalando que, con base en la apariencia de la honradez, pretendían que nunca se los ofendiese, ni siquiera por la autoridad judicial. Esto era posible porque el individuo corrupto recurría a ofrecer regalos y cometía sobornos y fraudes que desvirtuaban su posición real y lo situaban al lado de los poderosos. De esta forma, debido a la mencionada apropiación, se hallaba en disposición de legitimar su posicionamiento y desorientaba al resto de la población, que falsamente creía que actuaba pulcramente, generando todo tipo de actos desviados (Maquiavelo, 2004: 144-165).

Ante esta situación, el de Florencia se vio abocado a referirse a los atributos que debían poseer los funcionarios. En relación a esta cuestión, proclamó que los cargos públicos tendrían que ser ejercidos por hidalgos, ya que estos —según su pensamiento— eran personas que disfrutaban de escasa opulencia material, aunque poseyeran bienestar suficiente; además, lo fundamental era su aptitud hidalga, amparada entre la dignidad, la decencia y la honorabilidad, que los hacía eminentemente propensos a la persecución del bien común (Maquiavelo, 2004: 187).

Otro aspecto relevante para Maquiavelo fue el tema de la impunidad. Para el florentino, era elemental que existieran medios de control y supervisión necesarios de la actividad gubernativa que asegurasen el cumplimiento de la normatividad legal o consuetudinaria regidora en el lugar. Ello debía ser así para evitar que entrase en juego el afán de ambición. En ese sentido, a fin de garantizar el repudio de la impunidad, se decantaba por la efectividad —si no del castigo— al menos en la celebración de un juicio efectivo¹¹ cuyo procedimiento se dilucidaría utilizando un jurado o tribunal amplio. Y es que para Nicolás Maquiavelo había que terminar de raíz con las prácticas sépticas, en la medida en que la afirmación ciudadana recurrente sobre la corrupción de la autoridad pública —incluso cuando se tratase de pura sospecha o rumorología— afectaba al funcionamiento de la maquinaria estatal, lo que acarrearía la ruina y la desaparición del Estado.

Para el de la República de Florencia, esta era consecuencia de la degeneración que comportaba este fenómeno pernicioso, que infectaba y contaminaba al propio pueblo, toda vez que, con base en la ejemplaridad de la conducta, las clases populares asimilaban los modos de operar de las altas esferas en sus relaciones ante el aparato burocrático y en el día a día con sus conciudadanos. Por tanto, no debe extrañar que concluya este apartado justificando la tolerancia cero ante este tipo de conductas. De ahí que arguya que, aunque un administrador público haya realizado multitud de actos puros —amparando la utilidad común—, en el momento que ejecutase alguna acción corrupta debía ser sancionado sin ningún reparo, puesto que de este modo se evitaría la relajación y la laxitud y se haría saber a todos los gobernantes y a la propia ciudadanía que los hechos pasados no actuaban como patente de corso que garantizaba su impunidad, lo que definitivamente redundaría en la pervivencia de la estructura del Estado (Maquiavelo, 2004: 79, 120, 141-160).

Para terminar, y por lo que respecta a la educación, Maquiavelo consideraba que era importante que las personas se relacionasen y entendiesen lo que está bien o mal desde los primeros años de vida captando estos principios bajo el cobijo familiar, dado que ello crearía pautas comportamentales conforme a las cuales el individuo actuaría en el futuro. Además, sostenía que el ciudadano se apoyaría en estos valores o preceptos educativos aprendidos en los instantes de dificultad. Finalmente, remataba su razonamiento de forma circular, al apostillar nuevamente que los que manejaban el poder actuarían honesta o abyectamente de acuerdo a la actuación del pueblo, que era influido por el propio comportamiento de los gobernantes (Todarello, 2008: 46-47).

2.2. JEAN BODIN (1530-1596)

Bodin abordó su exposición en torno al concepto de soberanía, a la que calificó como suprema y perpetua, ya que para este abogado la finalidad primordial de la organización estatal debía ser garantizar la estabilidad. Por ello, no se decantó por ninguna de las formas de gobierno que tradicionalmente habían sido consideradas «buenas», puesto que cualquiera podía funcionar eficientemente. Lo relevante para Bodin era rechazar las formas mixtas de gobierno¹². Ya fuera un rey, un gobierno de varios o el pueblo en su conjunto, lo decisivo era que se optase por una forma única de gobierno sin divisiones ni fragmentación organizacional de la soberanía: ello daría lugar a disputas y enfrentamientos entre las diversas instituciones que terminarían menoscabando no solo el funcionamiento de las mismas, sino también la confianza hacia los organismos, provocando la corrupción del sistema político y el irremediable hundimiento del Estado en la inestabilidad (Vásquez Cárdenas *et al.*, 2011: 236-237).

2.3. THOMAS HOBBS (1588-1679)

El filósofo inglés iniciaba su discurso amparándose en la idea del hombre en estado de naturaleza, en el cual el ser humano podía actuar guiado por sus deseos y pasiones, que ansiaba satisfacer para conseguir su felicidad (Ramírez, 2011: 22-25). Sostenía, además, que

en ese primer estadio no existían los conceptos de justicia o criminalidad, ya que originalmente el individuo tenía derecho a todo, hasta el punto de servirse del propio cuerpo de los demás sujetos, lo que conllevaba una seguridad escasa, la desconfianza general y el miedo recíproco (Ginzburg, 2015: 33). Por tanto, el hombre en estado de naturaleza se hallaba en una situación de «guerra de todos contra todos» (Hobbes, 2004: 106-107).

En ese sentido, para el de Malmesbury esas apetencias obedecían del deseo de poder de los humanos primitivamente, que englobaba la riqueza, el honor, la codicia, la concupiscencia y el egoísmo (Braz, 2003: 14-15). Todas estas apetencias o ambiciones formaban parte de la naturaleza más elemental de los hombres, unos atributos que, además de fundamentar la conciencia criminal, constituirían el origen de la mayoría de actos de corrupción estatal (Todarello, 2008: 51).

Hobbes se decantó por un mal remedio antes que volver a la confusión y al estado de guerra inicial; por eso optó por erigir un pacto a través del cual todos renunciaban a una parte de sus derechos y se conformaba un cuerpo político dominado por un soberano elegido popularmente (Ginzburg, 2015: 33). Igualmente, de acuerdo con sus tesis sobre las apetencias humanas, aun cuando el gobernante debiera velar por el interés común, en cuanto vislumbrara la posibilidad de obtener un provecho particular para su persona o sus amistades, se inclinaría por cosechar un beneficio privado debido, en esencia, a la naturaleza pasional del hombre (Hobbes, 2004: 152-153).

No obstante, la obstinación en la teoría hobbesiana se muestra en el punto en el cual los individuos están incapacitados para discrepar con su gobernante corrupto, ya que Hobbes entendía que los actos de este eran realizados por cada uno de sus súbditos —incluso si eran desviados—; por tanto, aquel sujeto disconforme con el monarca se enfrentaba al resto de sus vecinos, que posiblemente querrían eliminarlo de la sociedad¹³. Y es que nuestro autor entendía que era mejor mantener la paz y permitir que un sujeto hiciera lo que le pareciese —aun perjudicando a otros— que regresar al estado de naturaleza —en el que, aunque existía una igualdad total entre los individuos, también había mayores cotas de inseguridad (Hobbes, 2004: 145-154)—.

Es curioso observar el modo en que Hobbes ensalzó el poder absoluto hasta las últimas consecuencias, rompiendo con los principios de idoneidad e igualdad en el acceso a la función pública y defendiendo la implantación del sistema «familista»¹⁴ (Todarello, 2008: 52). Para Hobbes, debía imperar la voluntad del *princeps*: por sus deseos y apetencias, este preferiría lógicamente la opción hereditaria para que su linaje se perpetuase. Además, el rey soberano debía ostentar todas las facultades estatales, esto es, recaían en él todos los poderes¹⁵, sin que nadie pudiera controlar su actuación, hasta el punto de declarar que la única oposición a sus órdenes que podía estar justificada era la condena de autolesión (Hobbes, 2004: 160-163 y 170-177). Bajo la misma tesitura, explicitaba que las labores de supervisión del funcionariado también serían ejecutadas por el alto mandatario como titular de la soberanía¹⁶.

Sin embargo, argumentaba también que, si el delito perjudicaba a varios, la respuesta debía ser más severa que si el perjuicio afectaba a unos pocos, de ahí que los actos de co-

rrupción presentaran una gravedad más considerable, ya que el fraude y apropiación de los fondos públicos era como robar a varios al mismo tiempo, por lo que los culpables debían ser castigados con una pena superior (Hobbes, 2004: 250-252). En igual sentido, explicaba que el hombre se mueve por las experiencias pasadas, es decir, que para conocer las consecuencias de sus actos estudia y se fija en los resultados de episodios anteriores similares. Por ello, aquel que se movía entre los poderosos y disfrutaba de importantes contactos tendría más posibilidades de quedar impune debido a su reputación. De ahí que el autor de *De Cive* sostuviera que, aun cuando el monarca solo rindiese cuentas a Dios, debía administrar la justicia de forma igualitaria, con independencia de las clases sociales, para cercenar las esperanzas de impunidad de las clases más elitistas, ya que el hecho ilícito que queda sin castigo causa odio e insolencia (Hobbes, 2004: 275-283). A mayor abundamiento, concluyó que las penas por delitos monetarios y económicos contra el erario público cometidos por los poderosos debían agravarse, puesto que estos sujetos no se hallaban en una situación de menesterosidad que los obligase a cometerlos y, por lo tanto, constituían un ilícito más grave si se tenía en cuenta la presunción de indemnidad que mostraba el sujeto tanto por sus amistades, sus riquezas o su posición (Hobbes, 2004: 245).

En relación con la educación, el filósofo inglés asumió los pensamientos precedentes relativos a la imperiosa instrucción durante los primeros años de vida. Declaró también que el fundamento del castigo debía ser la corrección y rectificación, pero nunca la venganza, para que sirviese de ejemplo y de beneficio en el futuro (Hobbes, 2004: 125-126).

Para Hobbes, el aprendizaje ejemplificativo —que afectaba tanto al autor como al resto de ciudadanos— y las recompensas a los funcionarios eficientes y honestos operarían como reforzadores positivos (Hobbes, 2004: 286-287) y como mecanismos de prevención social, promoviendo buenas costumbres y buenas normas de comportamiento. Especial atención ejemplarizante merecía la apreciación conductual del soberano, ya que las clases populares interiorizaban acusadamente su comportamiento en el ejercicio del poder (Hobbes, 2004: 249-250).

3. ENTRE EL SIGLO DE ORO Y LA ILUSTRACIÓN

Desde finales del siglo XVI las ondas renacentistas comenzaron a fluctuar con ritmo vacilante, y aunque su reverberación se mantendría casi hasta la Ilustración, su declive fue innegable, de ahí que, en ruptura con esta senda decadente, surgiesen con vigor las corrientes ilustradas durante el Siglo de las Luces¹⁷, que sirvieron de sostén intelectual¹⁸ al levantamiento del pueblo sometido al despotismo monárquico e inspiraron revoluciones en casi todos los países del mundo occidental.

Por su parte, el Siglo de Oro español es un periodo de gran fertilidad artística y literaria, en el que surgen los grandes autores de la literatura española¹⁹, así como relevantes representantes de las artes plásticas²⁰. Sin embargo, esos años de eclosión cultural española no avivaron la senda menguante del cada vez más ruinoso Imperio español, cuyo origen

fueron los problemas estructurales existentes en el país —causados, en buena medida, por la ambición mesiánica de Felipe II de convertirse en el adalid del catolicismo en Europa—. Tras su muerte, la situación no mejoró en nada; más bien empeoró, dado que su hijo y heredero Felipe III prefería dedicarse a otros menesteres relacionados con su entretenimiento personal. Por esta razón, dejó las labores gubernamentales en manos de su valido, el duque de Lerma, que utilizó su revestimiento como secretario del rey para lucrarse y aminorar las cuantiosas deudas que lo sofocaban. Para ello, hizo uso de diversas formas de corruptelas, como la venta de favores —tráfico de influencias— y cargos públicos o la adjudicación unilateral de cantidades del tesoro público. Al tratar la figura de Francisco de Sandoval y Rojas —que era el verdadero nombre del duque—, no es ocioso recordar que fue también el autor de uno de los más renombrados casos de corrupción urbanística de la historia de España (Cervera, 2015). Convenció al monarca para trasladar la corte a Valladolid, aumentando con ello el valor de los fundos sitios en dicha ciudad —que, previamente, se había encargado de adquirir él mismo— para revenderlos después a la propia corona a un coste muy superior (Feros, 2006: 76), operación que repitió posteriormente, en el regreso de toda la comitiva real a Madrid.

Continuando la senda del valimiento, Felipe IV también nombró primer ministro al conde-duque de Olivares, que, con su mentalidad innovadora, trató de reformar muchos ámbitos de la Administración española para hacer frente a los acuciantes problemas de un reino en pleno declive. Olivares intentó combatir el fenómeno séptico —aunque no tuvo mucho éxito— modernizando la economía, saneando la hacienda estatal y modificando el sistema financiero. A su vez, expropió los bienes del duque de Lerma y apresó al duque de Uceda y al virrey de Nápoles, que poseían fortunas de dudosa procedencia. Igualmente, en este combate implantó el deber de proporcionar un inventario de su patrimonio a todos los funcionarios del periodo anterior, e impuso la obligación a los nuevos agentes administrativos de presentar una declaración de bienes al inicio y finalización de su intendencia (Simó *et al.*, 2015).

Lo mismo ocurría en Francia: el primer ministro de Luis XIII, el cardenal Richelieu, cometía continuos atropellos para granjearse bienes y riquezas con una absoluta impunidad. Este secretario de Estado parisino llegó a amasar un gran patrimonio, ya que desde su cargo velaba por sus intereses de mil y una formas, entre ellas su apoyo al protestantismo, a pesar de que era una alta dignidad de la Iglesia católica. Su sucesor durante el reinado de Luis XIV, el también cardenal Jules Mazarin, desarrolló sus políticas de Estado de una forma similar. Es destacable también que por esa misma época fuera detenido y encarcelado el superintendente de Finanzas, Nicolás Fouquet, por supuestas malversaciones. Ante tal situación, el llamado Rey Sol terminó instaurando la Cámara de Justicia, cuya función prioritaria era la instrucción de hechos que pudiesen constituir un agravio a la hacienda pública (Fernández Díaz, 2014: 55).

La situación en Reino Unido no era muy dispar a la de las grandes coronas del continente. En las islas británicas el secretario de Estado de Guerra, Robert Walpole, fue depuesto de su cargo a través de una moción de censura por presuntas prácticas cercanas a la corrupción. Años más tarde, paradójicamente, se le otorgó el puesto de primer lord del

Tesoro y canciller del *exchequer*, donde ejerció *de facto* las funciones y mandatos de un primer ministro y captó el apoyo de la mayoría de las Cámaras de los Comunes y de los Lores mediante maniobras de tintes opacos, consiguiendo el alejamiento de las cortes al legado reivindicativo de la Revolución gloriosa²¹. Si no había suficientes sospechas sobre Walpole, hay que decir que ocupó ese cargo durante veintiún años (Varela Suanzes, 2000: 16-24).

Durante aproximadamente dos centurias se desarrolló la piratería, una actividad ciertamente más organizada en el caso de la corona británica en aquel específico contexto —aunque, en realidad, desde la Antigüedad se habían desarrollado prácticas similares—. Hay que tener en cuenta que, si bien en sus inicios estuvo orientada a saquear y desvalijar las naves españolas de oro y plata transportadas desde América, posteriormente se convirtió en un negocio de tal calibre que requirió de la creación de una nueva institución: las denominadas patentes de corso. Estas no eran más que un documento en el que se decretaba la autorización oficial para ejercer semejante ocupación —que empezó a ejercer la clase nobiliaria, a la que se le daba una especie de excedencia durante la realización de ese cometido— a cambio de que una parte de las ganancias obtenidas en las actividades de piratería afluyera a las arcas públicas (Zavala Treviño, 2013: 47-48). Esto supuso una nueva zancada hacia la implantación material de la técnica del blanqueo de capitales, toda vez que los corsarios y sus descendientes divisaron la necesidad de crear guaridas —con la ayuda de las entidades de crédito— en las que ocultar las ganancias producto de los saqueos sin alertar en demasía a las autoridades oficiales²². Por tanto, estas prácticas fueron los antecedentes históricos de los paraísos fiscales. Además, para los contemporáneos de la época, estas redes de flujos monetarios eran tan relevantes o más que la propia economía legítima, de ahí que surgiesen perplejidades en torno a estas cuestiones que juristas de la época —entre ellos, Hugo Grocio o Francisco de Vitoria— pretendieron solucionar (Tondini, 2006: 4).

Como se mencionó al inicio de este artículo, la corrupción es un fenómeno que afecta a todo el orbe y está presente en todas las sociedades de la ecúmene. Por ello, con el inicio del Estado moderno y el expansionismo territorial de las coronas europeas hacia el Nuevo Mundo, se difundió el hecho séptico de degeneración y depravación ética y moral por el continente americano.

Así las cosas, durante el dominio del Imperio colonial español tuvo que administrarse y gestionarse un descomunal territorio con escasos recursos humanos, imponiéndose una serie de gravámenes —alcabalas— al transporte de bienes debido a la complejidad de afianzar rutas meridianamente seguras para poder trasladar las cargas. Ello tentó e invistió de gran poder a los gobernadores del lugar, que conocían la auténtica realidad de la colonia. Esa incitación a la venalidad fue el caldo de cultivo para el desarrollo de actividades ilegales: desde el primer momento, los virreyes, los alcaldes, los corregidores y toda la burocracia adyacente persiguieron el enriquecimiento personal prevaliéndose de su posición. Este es el caso de Antonio de Mendoza y Pacheco, primer virrey de Nueva España, que fue acusado de recibir sobornos, regalos y coimas (Zavala Treviño, 2013: 44-45).

Ahora bien, como parece desprenderse de la consideración anterior, en España se tenía conocimiento de la compraventa de favores en las Indias occidentales, y es preciso destacar el hecho de que desde la metrópoli se realizaran sendos intentos de reconducir semejante

situación²³. Sin embargo, este estado de cosas se mantuvo en el tiempo, de suerte que en el siglo XVII las corruptelas no se producían con mayor asiduidad, sino que la corrupción era ya aceptada como sistema y contaba con la aquiescencia del propio monarca (Pietschmann, 1998: 41-42).

La contumacia de la realidad descrita era tal que incluso existía una especie de cotización por cada una de los cargos burocráticos y del gobierno colonial que una persona podía desarrollar en el continente americano²⁴ basada el provecho económico —obviamente, de carácter ilegal— que eventualmente podría obtener si llegaba a ocupar alguno de aquellos cargos²⁵. Es, pues, fácil de entender que las razones y las formas a través de las cuales se actuaba se asemejaran más a las de los mercaderes o los comerciantes que a las propias de los funcionarios, ya que estos trabajaban al amparo —y al servicio del lucro— de los propios virreyes. Ante esta situación, evidentemente, es ilógico pensar que estos funcionarios atendieran al bien común²⁶, puesto que los intereses a un lado y otro del Atlántico diferían sobremanera, y los que ejercían cargos públicos en las colonias normalmente tenían otras intenciones (Pietschmann, 1998: 44 y 48).

3.1. JOHN LOCKE (1632-1704)

Este filósofo inglés parte en su tesis del estado de naturaleza, en el que el ser humano disfrutaba de todos sus bienes y libertades sin ningún tipo de restricción y podía, por tanto, salvaguardar sus derechos, libertades y propiedades contra los demás hombres, juzgando y penando a los mismos según su entendimiento y ejecutando su voluntad en el ejercicio de tal defensa. De acuerdo con Locke, en el momento en el que todos los individuos renunciaron a este poder y lo cedieron a la comunidad se instituyó la sociedad política o civil, en la que existían normas que llamadas a ser cumplidas igualitariamente, desechando la preferencia e imponiendo sanciones ante hechos reprochables, una potestad que sería gestionada por ciertos sujetos designados por la propia y recién creada comunidad (Benavente, 1972: 5-11). Esta diferenciación inició el establecimiento de la separación de poderes²⁷ entre el legislativo —Locke incluye en él las facultades judiciales— y el ejecutivo —que actúa a favor de esa sociedad, administrando conforme a las observaciones decretadas por las leyes (Locke, 2003: 62-64)—. En esa sociedad política, en la que se proclamaría la separación de poderes²⁸, incluso los gobernantes debían estar sujetos a la legislación del Estado²⁹ en virtud de una especie de entelequia estatal que se situaría en un plano preeminente con respecto a cada individuo (Todarello, 2008: 69).

Posteriormente, con base en la aplicación de esta teoría a la práctica monárquica, el autor de Wrington concluía que cuando el gobierno de un rey era absoluto, este gobierno era intrínsecamente disconforme con la sociedad civil que él mismo predicaba, toda vez que este *princeps* permanecería en una situación de estado de naturaleza; ello porque, al concentrar en su persona ambos poderes, los ciudadanos no podrían defenderse de los abusos y las corruptelas del monarca y perviviría la impunidad propia de un sistema tiránico³⁰. Mas el fundamento último de la argumentación del protegido del conde de Shaftesbury era que, en realidad, no tenía cabida el absolutismo porque en el estado de naturaleza el súbdito

tenía al menos la posibilidad de defenderse y preservar sus bienes jurídicos, aunque fuera a través de modos arcaicos. Por ende, carecería de sentido que, en una sociedad más avanzada como la civil —surgida de una convención en virtud de la que los individuos cedieron (y se despojaron de) derechos con la finalidad de vivir mejor—, el ciudadano se situase en una posición peor que la primigenia y se sometiera al arbitrio de un sujeto indolente, corrompido y jactancioso del poder que se le confirió (Locke, 2003: 64-66).

Por otra parte, Locke sostuvo que, dado que la vanidad y el ansia de riqueza corrompían y corrompen a los gobernantes —que comienzan a mirar su propio ombligo en vez del bien general—, era indispensable determinar el modo en que debía desarrollarse la actividad gubernamental. En esa actividad habría que proceder de acuerdo con lo estipulado por las leyes, que debían ser públicas y conocidas por el pueblo, con el fin de evitar atropellos y extralimitaciones, y que, aun en caso de que, a pesar de tales previsiones, estos sucedieran, debería existir una judicatura ecuánime e incorruptible que, si fuese menester, pudiera ejecutar medidas ante los propios legisladores (Locke, 2003: 100-105) y, además, persiguiera teleológicamente el bien de la comunidad, esto es, la vida tranquila y en paz. Continuaba arguyendo el de Somerset que el legislativo era el poder más relevante a la hora de conseguir el bien público de la sociedad, ya que su objetivo último era el amparo y la conservación de dicho bien. Por ello, el legislador no podría en ningún caso usar sus licencias de manera discrecional ni jugar con los bienes jurídicos básicos del pueblo (Locke, 2003: 92-97).

Además, Locke teorizó algunas reglas destinadas a limitar las potestades y controlar a los legisladores. En ese sentido, se decantó por una asamblea itinerante y variable, ya que, si el poder legislativo recayera en un solo individuo o en una institución inamovible, finalmente surgiría en él o en ellos una subcultura de grupo diverso, lo que provocaría cierta conciencia de identidad en el mismo y, consecuentemente, la persecución de intereses ajenos a los de la comunidad.

Locke remataba su explicación con una idea³¹ que colisionaba abiertamente con las teorías hobbesianas: si los que administraban el Estado se alejaban de las funciones que debían ejecutar en virtud de su cargo y hacían dejación de su deber de perseguir y preservar el interés general, el pueblo mantenía una especie de poder o derecho³² de volver al estado original, suprimiendo ese gobierno e instaurando un parlamento que fuera adecuado a aquella finalidad (Locke, 2003: 106 y 158-159).

En lo que respecta a la educación, el filósofo inglés pensaba como Aristóteles: el recién nacido no puede ser considerado un individuo con vicios o virtudes innatas, ya que se nace vacío. Por esta razón, interesaba que la educación fuera temprana, dado que los buenos hábitos y los actos desviados se aprendían desde la precocidad³³. No obstante, el ser humano va poco a poco invistiéndose de razón, de ahí que en los primeros estadios de la vida los padres deberían velar por los hijos y gobernarlos; por el contrario, los hijos irían adquiriendo mayores niveles de autonomía e independencia a medida que fueran acopiando capacidades intelectuales y racionales para guiarse a sí mismos. Como si de una reminiscencia del gobierno ejercido por el padre en la niñez se tratara, explicaba el pensador y médico inglés, el hombre se acostumbró a la autoridad ejercida por una sola persona y pensó que en su

seno se podía obtener la felicidad, cosa que para Locke era más bien opuesta a sus preceptos ideales (Todarello, 2008: 63-66).

3.2. MONTESQUIEU (1689-1755)

Montesquieu iniciaba su exposición diferenciando tres posibles formas de gobierno: la república —que, en función de que el gobierno fuera asumido por todos o solo por una parte sería, respectivamente, democracia o aristocracia—, la monarquía y el despotismo (Vásquez Cárdenas *et al.*, 2011: 237), y examinaba los problemas que podría generar la instauración de cada una de estas modalidades, así como sus desviaciones.

En primer lugar, es menester comentar que el autor de la *Brède* intentó aunar la tradición con la modernidad y que pretendió hallar la mejor teoría política para su país, la Francia de mediados del siglo XVIII. Además, realizó aportaciones que siguen siendo de indudable actualidad casi tres siglos después de su muerte. En este sentido, argüía que la razón de que el pueblo perdiera el interés por los asuntos públicos traía causa de las corruptelas en el gobierno —la compra de elecciones, los sobornos y el enriquecimiento particular de los «representantes de la comunidad» (Montesquieu, 2005: 54-55)— y que esta situación de descontento constituía uno de los peores males posibles.

Por lo que respecta a la «república» en su formato democrático, Charles de Secondat sostenía que la misma se fundamentaba en la virtud política consistente en amar a la patria y defender la igualdad. De esta proposición se infiere que este era el sistema gubernativo más vigoroso para combatir la corrupción, dado que en él prevalecía el interés común frente a las preferencias de los funcionarios (Todarello, 2008: 75-76).

Sin embargo, Montesquieu entendía que la república democrática era un tipo de organización institucional agotada, puesto que no podía presumirse que todos los hombres que formaban parte de la misma fueran virtuosos y buscasen el bien de la colectividad y la igualdad de todos. Además, la aparición de defectos en los individuos era más previsible en vastos territorios —en los que existían amplios crecimientos demográficos, establecimiento de rutas comerciales y disparidad en la equidistribución de las riquezas—, lo que daba lugar a la estratificación en distintas clases sociales y, por tanto, a la progresiva pérdida de la virtud, tendencias que propiciaban la emergencia y la intensificación de la envidia, pulsión inherente a la naturaleza pasional del ser humano. De ahí que Montesquieu concluyera que, en lugar de plasmarse en leyes positivas, la reglamentación en torno a la virtud conducía al hombre hacia la corrupción (Filgueiras, 2009: 321-326), un mal que, posteriormente, se traspasaba al pueblo por las altas esferas del poder con la finalidad de ocultar la avaricia y normalizar sus prácticas envilecidas, fomentando así una espiral autodestructiva (Todarello, 2008: 81).

En relación con la vertiente «aristocrática» de la república, Montesquieu sostenía que el problema radicaba en el hecho de que unos pocos nobles podían someter arbitrariamente³⁴ al pueblo a través de la ley colocándose, no obstante, por encima de la misma (Montesquieu, 2005: 64), es decir, en situación de impunidad y privilegio para un gobierno deve-

nido ya en «oligarquía» —o gobierno despótico de varios— que propicia mayores cotas de desigualdad entre gobernantes y gobernados³⁵.

Posteriormente, Charles de Secondat analizaba la «monarquía», el sistema de gobierno por el que se decantaba, ya que, a su juicio, era el mejor para lograr los fines colectivos (Filgueiras, 2009: 324). Comenzaba constatando que en los sistemas monárquicos era ciertamente difícil hallar a un hombre de bien que profesara el amor a la patria y a la igualdad, esto es, a la virtud pública. Según Montesquieu, era una forma de gobierno propicia para el estímulo de la degeneración y del primado del interés privado frente al interés común, dado que se inspiraba en el principio del honor, principio que amparaba la desigualdad y los privilegios bajo la simulación de la búsqueda del bien común (Montesquieu, 2005: 65-67 y 146). Esto llevaría automáticamente a la degeneración del sistema, ya que se previsiblemente la monarquía concentraría los poderes y atendería a los caprichos del soberano, que irremediamente consumiría abusos en el orden económico (Filgueiras, 2009: 326).

No obstante, el noble francés aseveraba también que la monarquía era el sistema político más moderado, y entendía que la aplicación de ciertos postulados —entre ellos la separación vertical y horizontal de poderes— provocarían algunas modificaciones que convertirían a la monarquía en un adecuado modelo de gobierno. Con estos cambios se evitaría la degeneración hacia el despotismo, posibilitando el ejercicio de la libertad y combatiendo la ambición mediante una ingeniería institucional asentada en las leyes —donde estarían representados los intereses de todos—, que impondría frenos al poder y atemperaría los apetitos humanos (Filgueiras, 2009: 325).

Montesquieu pensaba que era imprescindible la existencia de unos poderes intermedios, situados entre el rey y el pueblo, que operaran como contrapesos y como dispositivos de control recíproco. Estas «órdenes» actuarían como contrapoderes, brindando seguridad, estabilidad y solidez al aparato estatal (Bobbio, 1997: 136).

Por otra parte, y con similar finalidad, definió su teoría de la separación de poderes, en virtud de la cual el ejercicio del poder por del monarca quedaría dividido en tres funciones: la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Esta organización evitaría la discrecionalidad y operaría como un control recíproco de los tres poderes, de modo que ningún hombre podría extralimitar sus facultades siempre y cuando estuvieran totalmente deslindadas las competencias, ya que, en otro caso, la confianza podría resentirse —y aun desaparecer— y cabría la posibilidad de que se aprobaran, aplicaran y ejecutaran normativas tiránicas —*v. gr.*, si no se separaba absolutamente la función legislativa y la ejecutiva (Todarello, 2008: 81-83; Vázquez Cárdenas *et al.*, 2011: 238)—.

Con relación al «despotismo», Montesquieu manifestó que en este tipo de gobierno el soberano se conducía en función de sus apetencias —codicia, ambición, ansias de lujo, egoísmo— sin sujeción alguna a cualquier instancia de control y haciendo uso del miedo como medida de represión. En estos gobiernos tiránicos solo existía la voluntad del monarca, blindada a cualquier crítica u oposición; esta situación constituía un campo abonado para la corrupción —no en vano, eran prácticas habituales el peculado, el uso de presentes

al contactar o reunirse con determinada autoridad o el ejercicio de la función judicial sin existencia de leyes: el propio juez decidía conforme a su arbitrio, esto es, sin ajustarse a norma o acervo jurídico alguno (Todarello, 2008: 77-81)—. Al decir de Montesquieu, un marco político como el despotismo, en el que predominaban el temor, la ausencia de orden, la discordia existente entre los distintos ciudadanos, era corrupto en su propia esencia (Filgueiras, 2009: 326).

Por último, el de la Brède reflexionó sobre la educación. Montesquieu defendía que una educación eficaz era relevante en una república para lograr el objeto de expandir la virtud en la ciudadanía y crear una identidad sustentada en el bien común —a través del cual el individuo se preocupaba por preservación y protección de los intereses sociales—. No obstante, este tipo de sistema educativo carecía de sentido en un sistema despótico, toda vez que el mismo podría propiciar la concienciación de los males de la cosa pública y el correlativo señalamiento de las intromisiones realizadas por el *princeps*, lo que provocaría el intento de abolición de tal forma de gobierno. Por esa razón, en las tiranías no se prestaba demasiada atención a la educación (Montesquieu, 2005: 74-75).

En el ámbito educacional, es dable destacar también que, al igual que años más tarde lo haría Cesare Beccaria, Montesquieu defendió la idoneidad de las prácticas preventivas frente al aumento del rigor de las penas —política criminal por antonomasia de los gobiernos absolutistas—. Igualmente, sostuvo que el hecho de saberse impune —y no la severidad de los castigos— era la causa de todos los relajamientos. De este modo, Montesquieu fue uno de los impulsores de las tesis sobre la efectividad de la sanción.

Finalmente, terminaba dilucidando la forma en que el honor, la virtud, el amor patrio, así como la vergüenza de sufrir la pena —esto es, su infamia— servían para censurar las conductas sépticas, concluyendo que era más idóneo fijar medios de evitación de los crímenes que castigarlos duramente. A través de esta vía los hombres podrían ser conducidos hacia la senda virtuosa, adquirirían hábitos beneficiosos para la sociedad y promoverían la instrucción desde la infancia del amor a la república, finalidades cuyo logro sería sin duda más probable si la pasión por aquellas ideas y principios fuera transmitida por los padres a su prole.

Al respecto, Montesquieu sostenía que si una generación se depravaba era porque las prosapias anteriores ya se habían degenerado. Por ello, consideraba que era indispensable una buena educación de padres y de maestros para que la educación del mundo y sus influencias —donde se hablaba de industrias, comercio, lujo, negocio o capital— no menoscabasen las ideas aprehendidas en las otras facetas educacionales (Todarello, 2008: 83-87).

3.3. JEAN JACQUES ROUSSEAU (1712-1778)

Rousseau emprendió su teoría siguiendo la tesis hobbesiana de acuerdo con la cual antes del surgimiento de la sociedad civil —en el estado de naturaleza— imperaba la inseguridad, el ansia de poder, el miedo recíproco y la guerra de todos contra todos, situación que se recondujo mediante una convención o contrato celebrado entre los individuos a fin de articular un nuevo orden social. A través del contrato social, el individuo perdió la libertad

natural y la posibilidad de poseer todo lo que él quisiera, es decir, esa especie de derecho irrestricto legitimado por la fuerza física. Por contra, obtuvo la libertad civil y la propiedad de lo que poseía, dirimiendo sus controversias mediante la aceptación de la coacción jurídica. Esta fue la manera a través de la que el ser humano alcanzó la libertad moral que lo hizo verdaderamente libre, ya que —según el ginebrino— si los deseos llevarían a los hombres hacia la esclavitud, la obediencia a la ley los liberaría (Rousseau, 2005: 24).

No obstante, Rousseau tardó poco en separarse de la línea planteada por Hobbes, ya que, en lo que respecta a la entrega del poder a una autoridad mediante el pacto social, el ginebrino se decantó por el sistema democrático y por la división de poderes, es decir, por una forma republicana de gobierno. Así, su mayor pretensión era encontrar la manera de que el poder legítimo no se descompusiera y deviniese en un gobierno despótico. Para lograr tal pretensión, el filósofo suizo consideraba que el sistema político debía funcionar sin fricciones, suprimiéndolas absolutamente o al menos reduciéndolas hasta cotas mínimas, dado que esas divergencias y rozamientos —que estimaba innecesarios y perjudiciales— actuaban como pilas en las que se asentaba la corrupción, que descomponía poco a poco el sistema y provocaba la entrada en juego de la anaclosis (Rubio Carracedo, 2008: 106-110).

Las desavenencias o discrepancias que dañan el régimen constituido por medio del contrato social surgían, según el «contrailustrado», de la manifestación de las distintas voluntades que intervenían en el seno de los detentadores del poder: por ese medio podía abrirse camino la corrupción. Rousseau señaló que «[...] hemos de distinguir en la persona del magistrado tres voluntades esencialmente diferentes. Primera, la voluntad propia del individuo, que tiende a su ventaja particular; segunda, la voluntad común de los magistrados, que se orienta únicamente a la ventaja del gobierno, y que puede denominarse voluntad de cuerpo, la cual es general con relación al gobierno, y particular con relación al Estado, del que el gobierno forma parte; tercera, la voluntad del pueblo o voluntad soberana, que es general tanto con relación al Estado considerado como un todo, como con relación al gobierno considerado como parte del Estado. En una legislación perfecta, la voluntad particular o individual debe ser nula, la voluntad de cuerpo propia del gobierno debe estar muy subordinada y, por consiguiente, la voluntad general o soberana debe ser siempre dominante y la regla única de las otras dos» (Rousseau, 2005: 65-66). Pero el suizo era consciente de que, una vez en el gobierno, el individuo primero es él mismo, posteriormente magistrado y, finalmente, ciudadano. Por lo que, en la medida en que no actuase como ciudadano —primando el interés general³⁶— existiría corrupción por parte de los administradores públicos, ya que no se perseguiría el interés común o utilidad común (Rubio Carracedo, 2008: 118).

Esta preferencia por la primacía de la voluntad particular era tanto más sencilla cuanto mayor era el crecimiento del Estado porque, a través de esta circunstancia, se crearían más situaciones incitadoras para los funcionarios de cometer alguna irregularidad en su propio provecho (Todarello, 2008: 92-93). Por ello, Rousseau creía necesaria la instauración de una asamblea o deliberación pública para poder conciliar esa «voluntad de todos»³⁷ —que sigue siendo particular— con la «voluntad general» (Rubio Carracedo, 2008: 119).

Rousseau prefería el gobierno republicano a la monarquía porque en esta última convergen en un solo individuo la voluntad particular y corporativa. Argumentaba contra la corona que los reyes querían gobernar siempre bajo el gobierno absolutista. Además, al recaer todas las voluntades en la misma persona, y en ausencia de fuerzas neutralizadoras, era sencillo actuar en perjuicio del propio Estado. Tan es así que, en el Capítulo de *El contrato social* titulado «Del abuso del gobierno y de su propensión a degenerar», sostenía que tal descomposición se producía por concentración excesiva de poder en un soberano, que suponía el tránsito de la democracia a la aristocracia y, posteriormente, a la monarquía, densificando cada vez más el poder, lo que terminaría disolviendo el Estado cuando el *princeps* actuase sin someterse al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, arrebatando ilegítimamente el poder, toda vez que los altos cargos en la institución real solían ser ocupados por tunantes (Rousseau, 2005: 75 y 86-87).

En cuanto a la república, Rousseau se inclinaba por un régimen mixto —aristocrático-popular—, ya que entendía que nunca existió ni existirá auténtica democracia³⁸. Aún así, consideraba que el mejor régimen era el republicano, ya que en él todos los ciudadanos nacían —potencialmente— magistrados y, aunque realmente luego se limitase su acceso mediante elección de acuerdo a su probidad, capacidad, mérito y experiencia —para acercarse a la cúspide del Estado a hombres aptos y competentes que actuaban con dignidad y respeto—, se fijaban una serie de medidas aseguradoras de un buen y correcto gobierno de los individuos más eruditos en provecho de la comunidad en su integridad (Todarello, 2008: 94).

El funcionamiento estatal, según Rousseau, debería desenvolverse de este modo. El gobierno, pensaba el ginebrino, debía operar como mero representante directo de la voluntad general, que no podía ser sustituida por voluntades parciales o particulares, de ahí que los miembros del gobierno fueran meros empleados del Estado y no propietarios del mismo³⁹, debiendo responder⁴⁰ y rendir cuentas de sus labores (Rousseau, 2004: 91).

Finalmente, cabe señalar explícitamente que Rousseau prestó bastante atención a la educación de los hombres⁴¹. Nuestro autor argumentaba que el hombre nace con una aptitud para aprender, pero vacío del conocimiento que necesitamos, por lo que es menester que al principio se nos proteja (Rousseau, 1986: 66 y 98). No obstante, desde que vemos la luz comenzamos a educarnos —antes incluso de adquirir conciencia racional— y vamos instruyéndonos a la vez que vamos viviendo, por lo que, a efectos de prevención, esas costumbres adquiridas en los primeros años de vida son vitales⁴². Asimismo, Rousseau afirmaba que el hombre es bueno por naturaleza, pero que es la interacción social lo que hace aparecer en el ser humano las inclinaciones pasionales y, consiguientemente, la desigualdad. Ello se debe a la entrada en juego de factores como la ambición, el egoísmo o la envidia, consecuencias de la siempre evidente comparación entre los individuos, que daba lugar a cierta desazón por obtener la aprobación social, para lo cual requiere de bienes, posesiones y riquezas cuya adquisición para ser aceptado y sentirse estimados por la comunidad a toda costa podían distorsionar y desviar las conductas del sujeto (Todarello, 2008: 87-90).

Por todo ello, como remedio contra esos hechos delictivos fraudulentos y corruptos, Rousseau impulsó lo que denominó educación cívico-democrática⁴³. Para él, la educación era el medio que debía ofrecer al individuo los recursos que lo hicieran patriota, ya que de, este modo, sus apetitos y sus anhelos consistirían en velar por el interés común (Rubio Carracedo, 2009: 222-224).

4. CONCLUSIONES

Como ha podido advertirse en las páginas precedentes, la corrupción fue un problema que preocupó a la mayoría de los pensadores durante la Edad Moderna, esto es, durante el Renacimiento y también durante la Ilustración.

Ahora bien, parece que la mayoría de las aportaciones relacionadas sobre el fenómeno séptico y su lucha vieron la luz ya en la Antigüedad, en la época de la Grecia clásica, a partir de las tesis de Platón y Aristóteles, que propusieron mecanismos y/o herramientas que aún hoy siguen siendo los únicos modos de lucha contra la corrupción existentes (Ruiz-Morales, 2018: 326-327) —evidentemente, con las debidas modificaciones adaptativas a nuestro tiempo, del mismo modo que las tipologías delictivas vinculadas a la corrupción, que también se han adaptado al momento que nos ha tocado vivir—.

No obstante, y como se ha podido apreciar, de la mano de los pensadores modernos surgen algunas ideas que o bien nunca se han utilizado, o bien han sido desechadas; no estaría de más recuperarlas y utilizarlas, ya que constituyen respuestas interesantes ante la constante aparición de nuevos casos de corrupción.

En primer lugar, parece muy interesante la aplicación de la idea de la efectividad de una persecución penal del presunto corrupto: este sería uno de los más importantes elementos disuasorios con los que contaría el Estado en su combate al fenómeno séptico. A tal efecto, habría que eliminar cualquier inmunidad o aforamiento ofrecido al gobernante, al funcionario o a cualquiera que ejerce un cargo público, ya que estos mecanismos dificultan la persecución penal y crean el paraguas necesario para que opere la impunidad.

Otro mecanismo, propuesto por Maquiavelo, consistía en que los casos de corrupción fueran juzgados por el tribunal del jurado, esto es, por ciudadanos libres e iguales —ya que el corrupto se ha querido investir de más poder del que debería ostentar—. Además, cuanto mayor sea el número de integrantes del tribunal juzgador tanto más difícil será llevar a cabo la compra y venta de voluntades y, por tanto, más complicada será la corrupción de dicha institución. Resulta interesante observar que nunca se ha utilizado este procedimiento de enjuiciamiento y que ni siquiera se ha planteado⁴⁴. ¿Acaso aquellos que legislan y ejercen el poder tienen miedo de ser juzgados por sus «pares»? Evidentemente, es lógico pensar que los políticos corruptos desearán ser juzgados por jueces profesionales, máxime en un país como España⁴⁵, en el que la independencia judicial y la separación de poderes no es del todo clara, toda vez que jueces molestos para el poder como Baltasar Garzón o Elpidio Silva fueron inhabilitados sospechosamente cuando su actividad instructora y judicial no interesó al poder político.

Por su parte, como se advirtió *supra*, Hobbes explicaba que las tareas de control y de supervisión de la actividad funcional debían ser desarrolladas por el monarca, toda vez que este era el titular de la soberanía, ante el que todos estaban obligados a responder⁴⁶. Ahora bien, si a lo largo de los siglos la soberanía ha venido a recaer en el pueblo, del que emanan los poderes del Estado, ello significa que este es el poder supremo en el ordenamiento jurídico actual y, por ende, que la actividad funcional debería revisarse y controlarse por el propio pueblo, que debería solicitar la rendición de cuentas de los fondos públicos, de las labores de funcionarios y gobernantes y de los incrementos patrimoniales de los mismos⁴⁷.

Finalmente, poco más se innovó en el ámbito de las medidas de lucha contra la corrupción. No obstante, se consideró al fenómeno séptico como una conducta eminentemente reprochable, cometida por personas de alto estatus social. Y es que estos autores, sin saberlo, ya se estaban refiriendo a los delitos o criminalidad de cuello blanco, conformando un área del Derecho penal constituida por una serie de ilícitos frente a los que había que actuar.

Parece lógico que Locke entendiera que la judicatura debía ser investida de una fortaleza sin parangón para poder enfrentarse y someter de una manera absoluta al poder legislativo y a sus miembros. *Ergo*, ¿por qué motivo en la actualidad seguimos sin atribuir el máximo vigor y los mejores medios suprema a jueces y magistrados? ¿Acaso no interesa? ¿Por qué los jueces siguen dependiendo del poder político? ¿Por qué el legislador no concede esa necesaria fuerza al poder judicial para que incluso él mismo pueda ser juzgado por su actuación corrupta? ¿Acaso se debe puramente al azar o la casualidad, o verdaderamente pretende mantener la supremacía respecto de los otros poderes para continuar disfrutando de ciertas cotas de impunidad?

En definitiva, la corrupción se extendió también durante la Edad Moderna, y los autores de este periodo trataron de explicar su origen para poder ponerle freno con un amplio abanico de herramientas: político-criminales y educativas⁴⁸.

Y es que, como ya vislumbró Montesquieu, la pérdida de interés de la ciudadanía por la política⁴⁹ constituye un síntoma de hastío ciudadano asociado a la corrupción. E igualmente es muy llamativo que, transcurridas muchas centurias, la situación se venga repitiendo hogaño. ¿No puede ello ser debido a la indolencia de un pueblo ante un grupo que es el que puede cambiar las leyes pero que opta por mantener el *statu quo* con la finalidad de que nada le pueda afectar y nadie lo pueda someter verdaderamente a la ley.

NOTAS

1. En este sentido, basta con hojear las noticias aparecidas en los diarios del último mes, relativas a España o a otros lugares del mundo. *V. gr.*: «Un informe de la Guardia Civil reactiva la investigación sobre la caja b del PP de Aguirre», *El País*, 20 de diciembre de 2018 [en línea] <https://elpais.com/politica/2018/12/20/actualidad/1545329077_709322.html>. [Consulta: 22/12/2018.]; «El fiscal general de Perú intensifica la presión contra el equipo que investiga el “caso Lava Jato”», *El País*, 20 de diciembre de 2018 [en línea] <https://elpais.com/internacional/2018/12/19/america/1545260191_236403.html>. [Consulta: 22/12/2018.]; «La Fiscalía brasileña acusa a Temer de corrupción y de blanqueo», *El País*, 20 de diciem-

bre de 2018 [en línea] <https://elpais.com/internacional/2018/12/20/america/1545261437_941660.html>. [Consulta: 22/12/2018.]

2. «En la antigüedad, engrasar las ruedas era una costumbre tan difundida como hoy y considerada en algún caso incluso lícita» (Brioschi, 2004: 193).

3. Por mencionar algunas prácticas vinculadas a tal fenómeno, toda vez que se trata de un problema jurídico de compleja definición legal debido a la problemática determinación de sus límites (De la Mata Barranco, 2004: 3-5). Los contornos de la voz corrupción varían dependiendo del enfoque del mismo. Así, incluso dentro de un mismo ordenamiento jurídico-penal, la indefinición es manifiesta, toda vez que ni el lenguaje común ni en el lenguaje político ni en los textos normativos —como el Código Penal— el concepto está claramente delimitado (Terradillos Basoco, 2017: 1-9).

4. En palabras de Carpintero Benítez, Renacimiento o *Wiedergeburt* hace referencia a un pasaje de la Biblia en la que Jesús anuncia a Nicodemo que, para lograr la salvación, el hombre deberá «volver a nacer».

5. Es destacable, en este punto, hacer mención a la obra arquitectónica que marca la renovación hacia un mundo moderno. Se está haciendo referencia a la cúpula de la Catedral de Florencia ideada por Brunelleschi, que supone un hito fundamental en la historia de la arquitectura. En esta época pueden mencionarse otros escultores, arquitectos y pintores, que marcan los inicios de este «renacer» —*quattrocento*—, como Giotto, Ghiberti, Donatello o Botticelli. A este periodo seguirá el *cinquecento* —etapa cumbre del Renacimiento en la que aparecen tres genios del arte en general: Leonardo da Vinci, Miguel Ángel Buonarroti y Rafael Sanzio. En esta época cobra fuerza también la tesis de Nicolás Copérnico sobre la teoría heliocéntrica. En el Renacimiento más tardío surgen figuras como Caravaggio, el astrónomo y matemático Galileo Galilei o escritores como Cervantes o Shakespeare.

6. El influjo entre todas las disciplinas era sinalagmático, de ahí que Erasmo fuera mencionado por Lutero, que Maquiavelo se nutriera de estas ideas y que otras figuras como Giordano Bruno sugiriesen nuevos caminos en su campo del saber.

7. Algo antes, en Francia. A finales del siglo XV se instauró en el Imperio español.

8. Literalmente, modo francés de tratar el Derecho, cuyo promotor fue Alciato. Esta forma de proceder consistía en que el jurista, además de su conocimiento de las normas y el Derecho, también era humanista, debiendo escribir en un latín de calidad, ya que el latín taquigrafiado de glosadores y comentaristas fue duramente criticado por el humanismo (Carpintero Benítez, 1977: 108-115).

9. Este diplomático y filósofo político del renacimiento italiano pasó a la historia por su obra *El Príncipe*, donde explica cómo deben gobernar los reyes o príncipes a efectos de conservar su poder, incluso llevando a cabo actos que podrían ser calificados de inmorales, como base de su estrategia política: en ella que todo vale para garantizar la preeminencia del Estado. Ello provocó que haya sido recordado como persona astuta, pérfida y malvada (Grande, 2014: 64). No obstante, esa reputación parece ser inexacta, ya que del resto de su producción literaria puede observarse esa visión paradójica, donde se demuestra cierta aporía: así, en sus *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* parece mostrar su verdadera doctrina, decantándose por el gobierno republicano y la armonía del poder entre altas y bajas clases sociales.

10. Para los aristotélicos, como también para Tomás de Aquino, la corrupción consistía en el envilecimiento de un elemento o ser que optaba por desatender a su propia naturaleza. De esta manera, no tendía al fin que le correspondía, sino que reparaba en un fin que concernía a la globalidad o comunidad y, aun así, lo perseguía.

11. Maquiavelo aclaraba que no bastaba con poder acusar a un funcionario, ya que, si era poderoso por medio de la misma actividad corruptiva en la que se hallaba inmerso, este podría comprar voluntades. Por

eso argumentaba que estas causas debían ser juzgadas por infinidad de jueces porque, a mayor número, más difícil de sobornar sería.

12. Su tesis choca diametralmente con las teorías de Polibio.

13. Si se eligió a un gobernante, ya no hay vuelta a atrás, aunque realizara conductas contraproducentes. Es el precio a pagar por la tranquilidad y la paz, es un mal necesario.

14. En el que primaban los contactos, el amiguismo, que tiene origen en las primeras sociedades tribales.

15. Como Bodin, Hobbes era un acérrimo defensor del poder absoluto, y criticaba la independencia de los poderes como causa de disolución del Estado. Hobbes fundamentó esta tesis con base en la siguiente paradoja: si el monarca estuviera supeditado al ordenamiento jurídico, estaría sujeto a un juez que lo controla y lo podría sancionar —y este ocuparía la posición de nuevo monarca—. Posteriormente, también habría otro sujeto que controlaría a ese juez, y así sucesivamente, hasta llegar a la borrosidad del sistema, lo que llevaría a la completa desaparición estatal.

16. Años más tarde, al trasladarse la soberanía al pueblo, debería ser este el que debería asumir tales funciones.

17. Esta es la época en la que también parece surgir el Derecho penal y la criminología, con Beccaria. Según Zaffaroni, los teóricos de esta rama del Derecho sitúan la génesis de sus explicaciones aquí, quedando lo anterior en términos vagos e imprecisos, aunque —como se ha visto en los epígrafes anteriores—, las normas penales y sancionadoras aparecen ya en las sociedades tribales (Zaffaroni, 2015).

18. En el ámbito penal Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, desarrolló principios básicos en la teoría de la pena, como el sostén retribucionista del castigo —desechando la función represiva— y la proporcionalidad entre el delito y la pena. Además, dio relevancia a la lesión producida en el bien público a través de la ofensa —descartando criterios morales, religiosos o personales del autor— y fijó las tesis preventivistas de la pena de acuerdo a su prontitud e inevitabilidad —menospreciando la dureza y severidad de la sanción como fundamentos de la prevención— (Rodríguez Pérez de Agreda *et al.*, 2015: 9-11).

19. Con Cervantes, Quevedo, Góngora, Mateo Alemán, Lope de Vega, Tirso de Molina o Calderón de la Barca, entre otros muchos. En esta época se crean géneros y estilos literarios únicos.

20. Cabe mencionar aquí a los pintores Velázquez, Zurbarán o Murillo, los escultores Berruguete, Francisco de Ocampo, Juan de Mesa, Mena o el círculo de Pedro Roldán y arquitectos como Herrera o Vandelvira.

21. Con sus declaraciones de derechos como el *Bill of Rights* —e incluso antes, con la *Petition of Rights*—, que buscaban una limitación de las facultades del monarca a efectos de restringir los abusos que sufría el pueblo llano.

22. Es curioso que se denomine a los paraísos fiscales con el término inglés *off-shore* (literalmente «en el mar, alejado de la costa» o «ultramar»). Es muy probable que esta denominación tenga su origen en la ocultación en islas de los bienes obtenidos en los saqueos de la piratería.

23. A título de ejemplo, pueden mencionarse los esfuerzos llevados a cabo para modificar tales conductas por el virrey Francisco de Toledo y el propio Gobierno central. No obstante, incluso mientras se implantaban aquellas reformas —por ejemplo, el depósito de una fianza por el corregidor de Indias— las malversaciones continuaban, toda vez que existían infinidad de métodos de falsear las recaudaciones, entre ellos la alteración y disminución del número de personas censadas o la práctica de obligar a los indios al pago de tributos correspondientes a personas finadas —datos, todos ellos, de los que el Gobierno central no podía tener conocimiento—. Sin embargo, estas evidencias, que dejaban entrever que cuando arri-

baba a la península una cantidad ínfima de lo que verdaderamente correspondía como recaudación por cualquier concepto, no escapaban de la imaginación de los diversos monarcas —engranaje del que ellos mismos participaban—. Tan es así que en los documentos oficiales en los que se afianzaba el puesto en cuestión se establecían una serie de directrices que debían regir en la operatividad del funcionario. De este modo, estos contratos contenían órdenes como la proscripción para los funcionarios de recibir presentes de los indígenas sin haberlos pagado previamente (Andrien, 1986: 494-500).

24. De acuerdo con esos criterios, se valoraba cada empleo, cuyo nombramiento se realizaba en la metrópoli por cierto precio. De este modo, la denominada anata equivalía a los sueldos de un año y la media anata correspondía a los salarios de seis meses —el propio monarca participaba de la adulteración de la función administradora de los cargos públicos—.

25. En este ámbito se llevaban a cabo prácticas como el comercio prohibido a funcionarios.

26. Es digno de mención que este sistema viciado era tan asiduo y se articulaba con tanta habitualidad que en la época trascendió el caso en el que un agente dedicado a la función pública falleció empobrecido y hubo de buscar una explicación racional al hecho. Esta preponderancia de la podredumbre en el seno de la Administración pública continuó hasta los reinados borbónicos, que optaron por imponer medidas de supervisión administrativa y tributaria duras e implacables —tales como ceder la recaudación de los impuestos a particulares u organizaciones privadas, la creación del sistema de Intendencias para aplacar y sujetar el tráfico de influencias que acaecía o confiar nuevamente la recaudación impositiva al Gobierno—. Esta última medida es lo que comenzó a levantar voces a favor de la emancipación por parte de los caciques virreinales (Saguier, 1989: 269-270; Torres Arancivia, 2007: 9-11).

27. Locke alude también al poder federativo, encargado de las relaciones entre los diversos Estados, es decir, de las relaciones internacionales (García, 2002: 13).

28. Porque, advertía Locke, sin la separación del poder legislativo en un ente institucional independiente en razón del cual hasta los miembros que lo conforman son también siervos de sus decisiones, el pueblo nunca se hallaría en una situación de seguridad para desarrollar la vida (Locke, 2003: 68-69).

29. Las autoridades públicas no gozaban siquiera de prerrogativas para expropiar parte de una propiedad al ciudadano en la sociedad política sin el beneplácito del perjudicado, ya que para Locke uno de los factores determinantes que hacían al hombre insertarse en la comunidad política era el deseo de amparar su propiedad (Benavente, 1972: 14).

30. Decía Locke que nadie puede quedar eximido de responsabilidad ni por su propia autoridad ni por la concesión de facultades legislativas o exenciones para cometer actos desviados, atendiendo al propio interés, ya que ningún hombre podía quedar al margen de la ley en la sociedad civil (Locke, 2003: 69).

31. Recuérdese que, aunque Hobbes enmarca el Estado contractual, no abogaba por la separación de poderes.

32. Ese derecho bien podría denominarse soberanía.

33. Mas entiende que las ideas no son innatas ni que existe una especie de primeros principios, dado que, en ese caso, no se explicaría cómo se puede atentar contra algo que está en nuestra propia naturaleza.

34. En vez de imperar la moderación.

35. La única manera de evitar esta desviación sería a través de la virtud de los detentadores del poder, cuyo cultivo daría lugar a una situación inversa a la descrita, en la que la aristocracia ocupa una posición igualitaria al pueblo y se somete igualmente a las leyes. Además, para prevenir intencionalidades, deberían ser proscritas las actividades comerciales a los sujetos que realicen labores como arcontes a efectos

de eliminar la codicia, el afán de amasar riquezas y de confundir patrimonios sin necesidad de que exista ningún tribunal que haga funciones de contralor (Montesquieu, 2005: 88-90 y 145).

36. Es relevante señalar cómo la voluntad particular tiende al interés privado, la parcialidad o preferencia por un individuo en concreto o grupo —de la que esa voluntad, aun siendo general para ellos, es decir, para el cuerpo, es particular en relación a la voluntad general—; en cambio, la voluntad general obliga o favorece por igual a la totalidad de la ciudadanía.

37. La voluntad «de todos» no era siempre la voluntad «general»; por el contrario, casi siempre significaba lo opuesto, aunque con la apariencia de unanimidad. Argüía el de Ginebra: «Con frecuencia hay mucha diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general; esta mira siempre al interés común, la otra al interés privado y no es más que una suma de las voluntades particulares; pero quitad de estas mismas voluntades los más y los menos que se neutralizan entre sí y queda por suma de las diferencias la voluntad general». Para que asomase en esa deliberación pública la voluntad general, era necesario que todos estuvieran bien informados y que no hubiese informaciones y comunicaciones secretas entre los sujetos reunidos, ya que estas ampararían las asociaciones parciales (Rubio Carracedo, 2008: 119-120).

38. Solo existió en tiempos de Pericles. No obstante, Rousseau entendía que era inoperante, ya que debería reunirse el pueblo entero constantemente, además de requerir de un Estado muy pequeño con igualdad jerárquica y puestos de todos los ciudadanos, por lo que argumentó que, mediante la democracia directa se gobernaría un pueblo de dioses, mas los hombres, como seres imperfectos naturalmente, no pueden regirse mediante tal perfección (Rubio Carracedo, 2008: 126-127).

39. Los reyes, con su ambición, tendieron a perpetuar su posición en el cargo, obedeciendo simplemente a sus intereses personales, considerando la institución estatal como un bien disponible hereditariamente. Este es el origen del nepotismo y de actividades ilícitas —que menciona Rousseau en otros lugares de su obra— como la apropiación de impuestos por parte del gobierno y de funcionarios; Rousseau subrayó asimismo que cuánto más complejos sean los procedimientos de devolución de esas cantidades de vuelta a la sociedad, las defraudaciones son más factibles, por lo que la circulación debe ser rápida y en interés de la colectividad.

40. Es indispensable también para Rousseau la constitución de asambleas periódicas cuyo único propósito sea controlar al gobierno.

41. Véase su obra *Emilio o la educación*. Este libro es considerada una de las principales obras sobre educación del siglo XVIII. En ella explica que sin educación todo el proyecto de reforma de una sociedad se desploma.

42. El papel de la familia es fundamental para imbuir el amor a la patria, a la libertad y a las leyes.

43. Incluso a veces habla de una religión civil que exaltaría y pregonaría el patriotismo, ya que, para Rousseau, el que no creía en ella no era patriota. De esta forma, ni respetaría las leyes ni el pacto social, por lo que se le debería expulsar de la sociedad.

44. Es curioso, puesto que este sencillo procedimiento acabaría rápidamente con sentencias que adolecen de amiguismo, de influencia y de parcialidad.

45. Tampoco hay que olvidar que el órgano de gobierno del poder judicial, el Consejo General del Poder Judicial, es elegido por el poder legislativo, por tanto, la menesterosa independencia de los jueces y magistrados queda en entredicho.

46. Era el poder supremo.

47. Se podría crear una especie de tribunal de cuentas, pero compuesto al estilo de un jurado popular, donde se enjuiciaría —por ejemplo, cada lustro— la actividad de cada funcionario o gobernante —al menos en un principio, de aquellos que ostentan mayores responsabilidades y mayores posibilidades de corromperse—.

48. Como se ha observado, de los autores modernos Rousseau es el que más relevancia otorga a la educación.

49. En este sentido, recientemente en las elecciones andaluzas se observó una bajada considerable de la participación por parte del electorado con derecho a voto. *Vid.* «Andalucía registra la segunda participación más baja en las autonómicas», *Diario ABC*, 3 de diciembre de 2018. [en línea] <https://sevilla.abc.es/elecciones/andalucia/sevi-elecciones-andalucia-2018-andalucia-registra-segunda-participacion-mas-baja-autonomicas-201812022243_noticia.html>. [Consulta: 27/12/2018.]

BIBLIOGRAFÍA

ANDRIEN, Kenneth (1986): «El corregidor de indios, la corrupción y el Estado virreinal en Perú (1580-1630)», *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 4 (3), 494-520.

BENAVENTE, Jaime Williams (1972): «Algunos aspectos de la libertad según John Locke», *Revista de Derecho Público (Universidad de Chile)*, 13, 5-29.

BOBBIO, Norberto (1997): *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Santa Fe de Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

BRAZ, Adelino (2003): «Hobbes y Kant: de la guerra entre los individuos a la guerra entre los estados», *Revista de Estudios Sociales*, 16, 13-22.

BRIOSCHI, Carlo Alberto (2004): *Breve storia della corruzione. Dall'età antica ai giorni nostri*, Roma: TEA.

BURKHARDT PÉREZ, Inmaculada Gema (2013): «*De repetundis*. Represión de la corrupción política en la Roma republicana. Apuntes para la reflexión frente a la futura Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno», en M. C. Pérez López (coord.), *Fundamenta Iuris. Terminología, principios e interpretatio. De Roma a la actualidad*, Almería: Universidad de Almería.

CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco (1977): «*Mos italicus, mos gallicus* y el humanismo racionalista», *Jus Commune*, 6, 108-171.

— (2011): *Apuntes de filosofía del Derecho*, Jerez de la Frontera: Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz.

CERVERA, César (2015). *El duque de Lerma: crónica del mayor desfalco en la historia de España*, *Diario ABC*, 9 de abril de 2015 [en línea] <<http://www.abc.es/espana/20141113/abci-duque-lerma-caso-corrupcion-201411121704.html>>. [Consulta: 23/12/2018.]

De la MATA BARRANCO, Norberto (2004): *La respuesta a la corrupción pública. Tratamiento penal de la conducta de los particulares que contribuyen a ella*, Granada: Comares.

FERNÁNDEZ DÍAZ, Andrés (2014): «Sobre la corrupción: otra vuelta de tuerca», *Revista Española de Control Externo*, 16 (48), 51-89.

FEROS, Antonio (2006): *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid: Marcial Pons.

FILGUEIRAS, Fernando (2009): «Montesquieu, Tocqueville y la corrupción de la República», *Fronesis, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 16 (2), 319-339.

FRANCO, Gabriel (1962): «Las leyes de Hammurabi: versión española, introducción y anotaciones», *Revista de Ciencias Sociales*, 6(3), 331-356.

FRETWELL, R. (2010): *Spanish Inquisition. The brutal truth*. [en línea]. <<https://www.youtube.com/watch?v=2anyXBNPPS8>>. [Consulta: 22/12/2018.]

- GARCÍA, Miguel Alejandro (2002): «John Locke: la división de poderes y la tradición democrática contemporánea», *Tópicos*, 22, 9-15.
- GARCÍA, Eloy (2010): «*Istorie Fiorentine* de Maquiavelo: una primera definición moderna de corrupción», *Teoría y Realidad Constitucional*, 25, 57-67.
- GINZBURG, Carlo (2015): «Miedo, reverencia, terror: releer a Hobbes hoy», *Apuntes de Investigación del CECYP*, 26, 30-49.
- GONZÁLEZ, Justo L. (1995): *Bosquejo de historia de la Iglesia*, Decatur: Asociación para la Educación Teológica Hispana.
- (2011): *Introducción a la historia de la Iglesia*, Nashville: Abingdon Press.
- GRANADA, Miguel Ángel (2009): «El desarrollo de las concepciones de la relación entre Antigüedad, Edad Media y presente en el Renacimiento: desde Petrarca a Giordano Bruno», *INGENIUM. Revista de historia del pensamiento moderno*, 1, 13-29.
- HOBBS, Thomas ([1651] 2004): *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Buenos Aires.
- LOCKE, John ([1689] 2004): *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Buenos Aires: Losada.
- MAQUIAVELO, Nicolás ([1531] 2004): *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Buenos Aires: Losada.
- MONTESQUIEU ([1748] 2005): *Del espíritu de las leyes*, Buenos Aires: Losada.
- PIETSCHMANN, Horst (1998): «Corrupción en las Indias españolas: revisión de un debate en la historiografía sobre Hispanoamérica colonial», en M. González Jiménez, H. Pietschmann, F. Comín y J. Pérez (coords.), *Instituciones y Corrupción en la Historia*, Valladolid: Universidad de Valladolid.
- RAMÍREZ, Amelia (2011): «Thomas Hobbes. El carácter pasional de lo humano: la primacía de lo individual y la dimensión subjetiva del “considerar”», *In Itinere. Revista Digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, I (1), 21-33.
- RODRÍGUEZ PÉREZ DE ÁGREDA, Gabriel y Elizabeth CABALÉ MIRANDA (2015): «Claves histórico-políticas para una mirada distinta al fenómeno de la corrupción», *Derecho y Cambio Social*, 41, 1-22.
- ROSO DÍAZ, José (2015): «Emblemas del Papado. La representación del vicio en la propaganda protestante alemana del S. XVI», *IMAGO. Revista de Emblemática y Cultura Visual*, 7, 123-133.
- ROUSSEAU, Jean Jacques ([1755] 2004): *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Buenos Aires: Editorial Leviatán.
- ([1762]1986): *Emilio o la educación*, Madrid: Alianza Editorial.
- ([1762] 2005): *El contrato social*, Buenos Aires: Losada.
- RUBIO CARRACEDO, José (2008): «La fuente de la corrupción política: la teoría de Rousseau sobre las tres voluntades del ciudadano», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 141, 105-132.
- (2003): «Educar ciudadanos: el planteamiento republicano-liberal de Rousseau», en J. Rubio Carracedo, J. M. Rosales y M. Toscano (eds.), *Educar para la ciudadanía: perspectivas ético-críticas*, Málaga: *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía* (8).
- RUIZ-MORALES, Manuel L. (2018): «Corruptelas y prácticas ilícitas en la Antigüedad: soluciones análogas a las actuales en la historia del pensamiento», *Foro, Nueva Época*, 21 (1), 303-327.
- SAGUIER, Eduardo (1989): «La corrupción administrativa como mecanismo de acumulación y engendrador de una burguesía comercial local», *Anuario de Estudios Americanos*, 46, 269-303.
- SCIACCA, Michele Federico (1960): *Qué es el humanismo*, Buenos Aires: Columba.
- SIMÓ, J. y Juan Carlos GONZÁLEZ (2015): *La decadencia política del Siglo de Oro* [Documental en formato video]. Memoria de España. RTVE. [en línea]. <<http://www.rtve.es/alacarta/videos/memoria-de-espana/memoria-espana-decadencia-politica-siglo-oro/3277051/>>. [Consulta: 23/12/2018.]
- TERRADILLOS BASOCO, Juan María (2017): «Corrupción política: consideraciones político-criminales», *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 1, 1-31. [En línea]. <<https://www.ejc-reeps.com/Juan%20Terradillos%20corrupcion%20politica%20REEPS.pdf>>. [Consulta: 20/03/2019.]

- TODARELLO, Guillermo Ariel (2008): *Corrupción administrativa y enriquecimiento ilícito*, Buenos Aires: Editores del Puerto.
- TONDINI, Bruno (2006): «Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos», *Centro Argentino de Estudios Internacionales. Programa de Derecho Internacional*, [Documento de trabajo nº 20] [en línea] < <https://www.cuentasclarasdigital.org/wp-content/uploads/2013/07/3-BLANQUEO.pdf>>. [Consulta: 25/12/2018.]
- TORRES ARANCIVIA, Eduardo (2007): «El problema historiográfico de la corrupción en el Antiguo Régimen. Una tentativa de corrupción», *Summa Humanitatis*, 1, 1-33.
- VARELA SUANZES, Joaquín (2000): «El debate constitucional británico en la primera mitad del Siglo XVIII (Bolingbroke versus Walpole)», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), 107, 9-32.
- VÁSQUEZ CÁRDENAS, Ana Victoria y Mario MONTOYA BRAND (2011): «Corrupción, lucha anticorrupción y formas de gobierno: hacia la búsqueda del concepto de corrupción», *Estudios de Derecho*, LXVIII (152), 229-253.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2015): «El debate de la culpabilidad penal», *V Jornadas de Derecho Penal Provincial de la UNRC*, Rio Cuarto [en línea] <<https://www.youtube.com/watch?v=0frBrT9rL8Q>>. [Consulta: 23/12/2018.]
- ZAVALA TREVIÑO, Juan Roberto (2013): *Apuntes sobre la historia de la corrupción*, Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León.

Fecha de recepción: 29 de diciembre de 2018.

Fecha de aceptación: 24 de mayo de 2019.